



DECRETO NÚMERO: 313

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES IV, V Y PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA EL PARRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ÚNICO. Se reforman la fracción I del artículo 2, las fracciones IV, V y párrafo tercero del artículo 4; y se adiciona el párrafo cuarto al artículo 4, todos de la Ley del Impuesto al Hospedaje del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. ...

I. ANFITRIÓN. Persona física o moral que brinda servicios de hospedaje en inmuebles de su propiedad, posesión o administración en forma total o parcial, de manera permanente o eventual a través de plataforma digital;

II. a la IX. ...

ARTÍCULO 4. ...

I. a la III. ...

IV. Marinas turísticas;

V. Departamento, casas y villas particulares, total o parcialmente, y



VI. ...

...

En los supuestos previstos en las fracciones anteriores de este artículo, cuando intervenga una persona física o moral en su carácter de intermediario, promotor o facilitador en el cobro de las contraprestaciones por servicios de hospedaje a través de plataforma digital y en caso de que se cubra por este medio, está obligada a retener y a enterar el impuesto a las personas a las que se preste el servicio de hospedaje, utilizando las formas autorizadas por la Secretaría a través de los medios electrónicos dispuestos por ésta, debiendo proporcionar al Anfitrión, constancia de dicha retención.

Cuando el anfitrión tenga como actividad económica la prestación de servicios de hospedaje o alojamiento, la retención y pago del impuesto ante las oficinas o medios autorizados por la Secretaría, se hará por conducto del propio anfitrión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto, de igual o inferior jerarquía.



DECRETO NÚMERO: 313

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 2, LAS FRACCIONES IV, V Y PARRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 4; Y SE ADICIONA EL PARRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 4, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO AL HOSPEDAJE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

DIPUTADA PRESIDENTA:

DIPUTADA SECRETARIA:

M. EN D. LESLIE ANGELINA HENDRICKS RUBIO.

MTRA. ADRIANA DEL ROSARIO CHAN CANUL.